

REPRESENTATIVIDAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA (1982-1995)*

POR FERMÍN RODRÍGUEZ-SAÑUDO**

SUMARIO: I. La regulación legal de los sujetos negociadores.- II. La experiencia práctica de la regulación legal: propósito y características de la investigación.- III. Los sujetos negociadores de los convenios sectoriales nacionales e interprovinciales.- IV. Los sujetos negociadores de los convenios de empresa.- V.- Algunas conclusiones.- Anexos.

I. LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS SUJETOS NEGOCIADORES

El artículo 37.1 de la Constitución se refiere a la legitimación para negociar convenios colectivos en términos muy generales, al prever que la negociación se realiza entre «representantes de los trabajadores y empresarios», pero sin añadir ningún criterio a efectos del reconocimiento de la legitimación en favor de unos sujetos con preferencia sobre otros: el margen con que cuenta el legislador ordinario para regular este punto del proceso negociador es, pues, particularmente amplio. Contando con ello, el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ha procedido a establecer unas normas muy estrictas sobre legitimación negocial, atribuyendo ésta a unos sujetos bien determinados, con exclusión de otros; aquellos sujetos deben reunir unas condiciones de representación o de implantación suficientes en la correspondiente unidad de negociación.

El contenido de esta regulación legal se establece sobre la base de la distinción entre, de una parte, convenios de ámbito empresarial o menor, y, de otra, convenios de ámbito superior a los anteriores; en este segundo caso se encuentran fundamentalmente (considerados desde el punto de vista de su número) los convenios de sector, que a su vez pueden tener un ámbito territorial distinto, desde el local hasta el nacional, pasando por el comarcal, provincial e interprovincial. En ninguno de estos casos se ha procedido por el legislador a la constitución o el reconocimiento de sujetos especiales o particulares para la negociación colectiva, sino que la legitimación se ha atribuido a sujetos que actúan ya como representantes de trabajadores o empresarios a otros efectos.

* Este trabajo es una versión actualizada de la investigación realizada con la ayuda del Servicio de Estudios del Banco de España a través del Centro de Estudios Monetarios y Financieros.

** Catedrático de Derecho del Trabajo (Universidad de Sevilla).

En primer lugar, por lo que se refiere a los convenios de empresa o ámbito menor, el artículo 87.1 ET abre una doble posibilidad en cuanto a los sujetos negociadores del lado de los trabajadores: representación unitaria (comités de empresa o delegados de personal) y representaciones sindicales, entendiéndose en este segundo caso las secciones sindicales constituidas en el centro de trabajo o en la empresa al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de conformidad, como este último precepto puntualiza, con los Estatutos del propio sindicato. El citado precepto del ET no contiene ningún criterio de preferencia en favor de una u otra representación, aunque sí establece algunas reglas en relación con la representación de naturaleza sindical: la primera, que para la negociación de convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores «será necesario que tales representaciones sindicales, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité»; la segunda, que para los convenios que no se extiendan a todos los trabajadores es necesaria la adopción de un acuerdo expreso de los afectados designando como sujeto negociador a la representación sindical.

En los términos en que el precepto del ET aparece redactado, no puede ofrecer duda que la atribución de la legitimación negociadora a la representación unitaria y a la sindical se establece en términos alternativos — y, por lo tanto, excluyentes, — no acumulativos. En otras palabras, el convenio de ámbito empresarial o menor puede ser negociado por una u otra representación, quedando excluida la posibilidad de una representación mixta formada por miembros de las instituciones unitarias y de las secciones sindicales; solución esta que, además de no ser conforme con lo establecido en la Ley, plantearía algunas dificultades prácticas en el momento de la designación de los representantes de los trabajadores en la comisión negociadora.

En segundo término, por lo que se refiere a los convenios sectoriales, el artículo 87.2 ET ha optado para la negociación del lado de los trabajadores por la representación sindical, sin concurrencia con ninguna otra. Así, se encuentran legitimados: los sindicatos más representativos a nivel nacional («estatal» en la expresión de la ley, utilizada también por el artículo 6 LOLS), así como en sus respectivos ámbitos «los entes sindicales afiliados, federados o confederados» en aquellos sindicatos; y los sindicatos que cuenten con un mínimo del 10 por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional al que se refiera el convenio. Los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma (que son los definidos en el artículo 7 LOLS) se encuentran legitimados para negociar convenios sectoriales «que no trasciendan de dicho ámbito territorial» y también convenios sectoriales de ámbito «estatal».

La «singular posición jurídica» de los sindicatos más representativos a que se refiere el artículo 6.1 LOLS queda particularmente de manifiesto en esta regulación de la legitimación para negociar convenios sectoriales. En primer lugar, porque a las organizaciones más representativas a nivel nacional se reconoce legitimación para la negociación de cualquier convenio sectorial, sea cual sea su extensión territorial: en segundo lugar, porque los sindicatos más repre-

sentativos a nivel de Comunidad Autónoma se encuentran legitimados para negociar tanto convenios de sector de ese ámbito territorial o inferior como convenios de ámbito estatal; y en tercer lugar, porque los entes sindicales integrados en las organizaciones más representativas también reciben esta consideración por parte de la ley en un proceso de «irradiación» — en la expresión consagrada por la doctrina — establecido en el artículo 87.2 ET y confirmado por el artículo 6 LOLS. En contraste, al resto de los sindicatos se exige un nivel mínimo de audiencia en el ámbito geográfico y funcional del convenio que se trata de negociar, medido por el número de representantes unitarios elegidos en sus candidaturas. No es necesario detenerse más en este trato diferenciado para comprender que ello coloca a las organizaciones que han conseguido la calidad de más representativas en una posición más favorable que la del resto a la hora de participar en la negociación colectiva sectorial.

El reconocimiento de esta capacidad negociadora a los sindicatos, sean o no más representativos, lleva normalmente en la práctica a una composición plural de la representación de los trabajadores en la negociación del convenio, esto es, con presencia conjunta de dos o más organizaciones sindicales. En un convenio determinado pueden estar presentes las más representativas a distintos niveles y también aquellas otras que en el ámbito geográfico y funcional del convenio hayan conseguido el nivel mínimo de audiencia exigido por la ley. En todo caso, es necesario para la constitución válida de la comisión negociadora que los sindicatos presentes «representen, como mínimo, a la mayoría absoluta de los miembros de los comités de empresa y delegados de personal, en su caso» en el ámbito del convenio (artículo 88.1 ET).

II. LA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LA REGULACIÓN: PROPÓSITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

El breve repaso que acaba de hacerse a la normativa legal sobre legitimación negociadora basta para recordar cuál es la solución que ha adoptado el legislador en cuanto a los sujetos negociadores por parte de los trabajadores en aplicación del artículo 37.1 de la Constitución. Pero es del mayor interés añadir a estos datos normativos el conocimiento de lo que sucede realmente en su aplicación práctica; y esto es lo que se trata de realizar en este estudio. Desde la entrada en vigor del ET ha transcurrido ya un período suficientemente extenso como para proporcionar elementos fiables y completos sobre esa aplicación. Las páginas que siguen tienen precisamente como objetivo presentar y comentar los datos sobre los sujetos que negocian los convenios colectivos sectoriales y de empresa en representación de los trabajadores. Datos que muestran, como se ha de comprobar inmediatamente, la presencia de los sindicatos de distinto grado de representatividad en la negociación colectiva española.

Los convenios colectivos analizados a estos efectos conforman dos grupos. En primer término, los convenios sectoriales de ámbito nacional o interprovin-

cial publicados en el Boletín Oficial del Estado. En segundo término, se han analizado los convenios de empresa o ámbito menor publicados también en el B.Ó.E. En ambos casos son sólo una parte de los acuerdos en vigor, puesto que existen otros, de todos esos ámbitos, publicados en otros periódicos oficiales.

Aunque se trate solamente de una parte del total de los convenios publicados, puede pensarse, con fundamento, que es representativa del conjunto. No es arriesgado suponer que, de haberse extendido la investigación a la totalidad de los convenios publicados, los datos obtenidos y las conclusiones que de ellos pudieran derivarse habrían podido ser en parte diferentes de los que ahora se proporcionan. Pero es obvio que en este segundo caso la dificultad de la tarea se habría multiplicado excesivamente; es razonable pensar que el objetivo que se persigue en este trabajo, que es el de realizar una primera aproximación a la presencia real de los sujetos negociadores en representación de los trabajadores, queda cubierto adecuadamente a través del conocimiento de los datos manejados, aun siendo limitados.

Debe hacerse también una segunda precisión, ésta de orden temporal. La atención de la investigación se centra en el conocimiento de los datos actuales de la negociación colectiva en España. Con objeto de llegar a ese conocimiento de la manera más completa posible, se han agrupado los textos convenidos en tres períodos, los bienios 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995, tomando siempre como referencia las fechas de publicación en el B.O.E. Ello permite obtener una información de la situación actual con una suficiente perspectiva temporal. Ahora bien, con objeto de conocer si a tal situación se ha llegado partiendo de otra distinta o si, por el contrario, se puede apreciar estabilidad en los datos a partir de la vigencia de las normas del ET, se ha querido añadir a esa información la correspondiente al primer período de vigencia de las normas del ET sobre legitimación convencional. Así se ha hecho efectivamente con respecto a los convenios colectivos de sector, lo que permite comparar los datos de los tres últimos bienios con los correspondientes a 1982. Y lo mismo se ha pretendido hacer con respecto a los convenios de empresa; pero esto no ha sido posible, dado que en los textos publicados en el B.O.E. no aparece la mención expresa de los sujetos negociadores hasta algo más tarde. Ello ha obligado a elegir como período de contraste para estos convenios el año 1986, primero en el que los datos que interesan comienzan a suministrarse como regla general, aunque con alguna excepción, como se comprobará más adelante.

No está de más advertir que en cada uno de los períodos considerados y tanto para los convenios de sector como para los de empresa se advierten algunos casos de dos convenios para el mismo ámbito, lo que significa que en estos casos se han negociado acuerdos de duración inferior a la bianual; en estos supuestos se contabilizan como dos convenios distintos, lo que en realidad son. Se computan también como convenios a estos efectos los de adhesión, puesto que lo son en sentido estricto. Por el contrario, no se computan los acuerdos de mera revisión salarial, concertados y publicados en aplicación de lo previsto en el texto de un convenio para el segundo y, en su caso, sucesivos períodos anuales, cuando aquél tiene una vigencia superior al año; es claro que en este caso no se está ante un nuevo convenio sino simplemente ante su simple actualización.

III. LOS SUJETOS NEGOCIADORES DE LOS CONVENIOS SECTORIALES NACIONALES E INTERPROVINCIALES

En el Cuadro número 1 se contiene la información sobre la presencia de los distintos sindicatos en la negociación colectiva sectorial para cada uno de los cuatro períodos que acaban de indicarse: año 1982 y bienios 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995. Para cada uno de estos períodos, el total de convenios publicados se distribuye en seis grupos, suficientemente significativos desde el punto de vista de los sujetos negociadores; al mismo tiempo, muestran con claridad la presencia en la negociación de los sindicatos más representativos a nivel nacional. Un grupo adicional, válido exclusivamente para el período inicial de contraste (1982), recoge aquellos casos en los que la resolución administrativa que ordena el registro y la publicación del texto convenido no expresa los sujetos sindicales concretos que han intervenido en la negociación; en ninguno de los tres bienios más recientes falta este dato en las respectivas resoluciones administrativas, que sin excepción informan sobre lo que en este estudio interesa.

Para cada uno de los períodos y, dentro de ellos, para cada uno de los grupos de sujetos, se especifica el número absoluto de convenios y el porcentaje sobre el total.

En Anexo se incluye la relación de los convenios correspondientes a cada uno de los seis grupos de sujetos en todos los períodos considerados. Información complementaria a la contenida en el Cuadro 1 que se estima de interés, en la medida al menos en que los distintos sectores para los que los convenios se negocian son de muy diferente importancia económica y cuentan además con una población asalariada de diferente entidad. El conocimiento de estos datos contribuye sin duda a valorar mejor la presencia de unos u otros sindicatos en el conjunto de la negociación colectiva analizada.

CUADRO NÚM. 1: Sujetos negociadores de los convenios colectivos sectoriales

	1982		1990-1991		1992-1993		1994-1995	
	Núm.	Cc. %						
Un solo sindicato más representativo a nivel nacional	3	4,7	6	6,3	3	4	5	5,8
Los dos sindicatos más representativos a nivel nacional	17	26,9	51	53,6	48	64	58	68
Un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros	4	6,3	4	4,2	3	4	7	8,2
Los dos sindicatos más representativos a nivel nacional con otro u otros	17	26,9	27	28,4	13	17,3	12	14,1
Sólo sindicatos no más representativos a nivel nacional	9	14,2	7	7,3	8	10,6	3	3,4
Representaciones unitarias y sindicales conjuntamente	1	1,5	-	-	-	-	-	-
No consta	12	19	-	-	-	-	-	-
TOTAL CONVENIOS	63		95		75		85	

Centrando la atención en primer lugar en los datos correspondientes a los tres últimos bienios, es fácil observar que la distribución de los grupos desde el punto de vista de los sujetos negociadores es bastante coincidente en líneas generales. Como primera observación, es destacable la posición ocupada por los convenios negociados en exclusiva por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, con porcentajes que se incrementan sucesivamente en el segundo bienio con relación al primero y también en el tercero con relación al segundo. A una notable distancia de este grupo se sitúa el segundo, el correspondiente a los convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional junto a otro u otros que no poseen tal cualidad; los porcentajes se hacen aquí decrecientes a lo largo de los tres bienios, situándose en el tercero y más reciente en un porcentaje que es casi exactamente la mitad del correspondiente al primero de ellos. Con cifras absolutas y porcentajes mucho más reducidos se sitúan ya los otros grupos de convenios: los negociados exclusivamente por sindicatos que no son más representativos a nivel nacional (que del tercer puesto en el primer bienio pasa al quinto puesto en el bienio más reciente), los negociados por un sólo sindicato más representativo a nivel nacional junto a otro u otros que no lo son (que del quinto puesto en el primer bienio pasa al tercero en el último) y los negociados en exclusiva por un sólo sindicato más representativo a nivel nacional (que se mantiene en el cuarto puesto en los tres bienios).

Por lo que se refiere a los sindicatos más representativos a nivel nacional, es importante subrayar que ambos están presentes, en exclusiva o junto a otros sindicatos, en el 82 por ciento de los convenios negociados en el bienio 1990-1991 (53,6 % en exclusiva y 28,4 % con otros), en el 80,2 por ciento de los negociados en el bienio 1992-1993 (63,1 % en exclusiva y 17,1 % con otros) y en el 82,1 por ciento de los negociados en el bienio 1994-1995 (68 % en exclusiva, 14,1 % con otros); cifras globales prácticamente coincidentes, aunque diferentes en su composición al aumentar el porcentaje de los negociados en exclusiva por esos sindicatos en el segundo y tercer bienios, a costa fundamentalmente de los negociados junto a otros sindicatos que no tienen la cualidad de más representativos a nivel nacional.

En contraste, los convenios negociados sin participación de los sindicatos más representativos a nivel nacional alcanzan en los tres bienios cifras relativamente poco importantes: sólo el 7,3 % en el primer bienio, el 10,6 % en el segundo y el 3,4 % en el tercero.

De la relación de convenios correspondientes a cada grupo que se incluye en Anexo pueden obtenerse algunos datos adicionales en relación con la presencia de los distintos sindicatos que no alcanzan la cualidad de más representativos a nivel nacional. En primer lugar, con respecto a los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma: ELA/STV participa en la negociación de seis convenios en el primer bienio (6,3 % del total), no está presente en ninguno de los negociados en el segundo bienio y participa en un sólo convenio en el tercero (1,1 % del total). INTG participa en la negociación de dos convenios en el primer bienio (2,1 % del total), dos en el segundo (2,6 %

del total) y uno en el tercero (1,1 % del total). Cifras realmente modestas, muy alejadas de las relativas a la participación de los sindicatos más representativos a nivel nacional.

Más importante es desde luego la participación de USO, sindicato que parece haber conseguido una representatividad apreciable en algunos sectores concretos, pero sin superar en ninguno de los sucesivos procesos de elecciones sindicales el umbral mínimo del 10 por ciento a nivel nacional. Este sindicato está presente en 17 convenios del primer bienio, en 11 del segundo y en 13 del tercero (respectivamente, 17,8 %, 14,6 % y 15,2 % del total de cada uno). Prácticamente en la totalidad de los casos sus representantes negocian junto a los de los dos sindicatos más representativos a nivel nacional y solamente en algunos de ellos junto a los de otros sindicatos sin esa cualidad.

El resto de los sindicatos tiene una presencia mucho más reducida. Salvo el caso de CSI/CSIF que, por su carácter de Confederación con organización extendida a sectores diversos, aparece en la negociación de convenios de ámbito funcional también muy distinto, esos otros sindicatos suelen participar sólo en convenios sectoriales muy determinados; en la mayoría de los casos porque se trata de organizaciones de muy concreto ámbito profesional: son los casos, entre otros, de las organizaciones representativas de empleados de notarías, de jugadores de fútbol o de los profesionales del espectáculo taurino.

Como se ha indicado ya, se incluyen también el Cuadro número 1 los datos correspondientes a 1982 como elemento de contraste de la situación actual. La comparación de los datos de aquel año con los correspondientes a los tres últimos bienios permiten comprobar que la distribución cuantitativa de los convenios en los cinco grupos diferenciados ofrece unos perfiles próximos aunque también algunas diferencias de interés.

En efecto, los dos grupos más numerosos son en ambos casos los de los convenios negociados en exclusiva por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional y los de los negociados por estos últimos junto a otros que no lo son, si bien en 1982 esas cifras coinciden. Para ese mismo año se sitúa en tercer lugar, a una cierta distancia de los dos grupos anteriores, el de los convenios negociados solamente por sindicatos que no poseen la cualidad de más representativos a nivel nacional. Debe subrayarse no obstante que el porcentaje de convenios de este grupo es sensiblemente superior en 1982 al comprobado en los bienios más recientes, sobre todo en el último.

Los otros dos grupos de convenios (los negociados por un sólo sindicato más representativo a nivel nacional junto a otro u otros y los negociados en exclusiva por un sindicato más representativo) también ocupan en 1982 los dos últimos lugares de la clasificación, ya a bastante distancia del resto de los grupos.

Una reserva conviene hacer en relación con los datos de 1982, referida a aquellos convenios para los que las resoluciones administrativas que ordenan su registro y publicación no facilitan información sobre sus sujetos negociadores; su número es relativamente importante (19 % del total para ese año). Es razonable pensar que el conocimiento exacto del dato que falta podría llevar a alterar significativamente la distribución cuantitativa de los cinco grupos esta-

blecidos o, al menos, la de alguno de ellos; pero también lo es pensar que, en su caso, debería de coincidir en términos generales con la distribución ya conocida de los convenios en los cinco grupos, lo que significaría que, al quedar integrado el dato en esto últimos, se alterarían las cifras absolutas de cada uno de los grupos pero nada — o muy poco — los porcentajes con respecto al total de los convenios negociados en el año.

Pero, con todo, más allá de la coincidencia en la ordenación de los cinco grupos para el año 1982 y para los tres últimos bienios, interesa subrayar más en esta comparación las diferencias observables. La más importante sin duda parece ser el considerable incremento que experimenta el grupo de los convenios negociados en exclusiva por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional; incremento entre 1982 y el bienio 1990-1991, que se acentúa en el bienio 1992-1993 y aún más en el bienio 1994-1995. Tal incremento parece realizarse a costa de todos los otros grupos de convenios, pero fundamentalmente lo es a costa del correspondiente a los convenios negociados por sindicatos que no son más representativos a nivel nacional.

Al no contar con los datos correspondientes al período intermedio (desde 1983 a 1989) no es posible asegurar si esa evolución se ha producido paulatinamente desde 1982, si ha habido avances y retrocesos sucesivos o si, por último, el cambio se ha producido de manera brusca en algún momento determinado de tal período. En cualquier caso, la diferencia a favor de la presencia de los dos sindicatos más representativos a nivel nacional en la negociación de los convenios sectoriales es patente entre 1982 y los seis últimos años: de un 53,8 % en el primer año se ha pasado al 82 %, 80,2 % y 82,1 % en los seis últimos.

IV. LOS SUJETOS NEGOCIADORES DE LOS CONVENIOS DE EMPRESA

El Cuadro número 2 recoge los datos referidos a los sujetos negociadores de los convenios de empresa o ámbito inferior publicados en el B.O.E. el año 1986 y los bienios 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995. Para cada uno de estos períodos, el total de convenios (respectivamente: 236, 475, 433 y 445) se ha distribuido en tres grupos: negociados por representantes unitarios en la empresa o en el centro de trabajo (comités de empresa o delegados de personal), por secciones sindicales y por ambas representaciones conjuntamente. No se insiste ahora en la consideración de si este último caso de negociación conjunta es o no conforme con el artículo 87.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que — como ya se comentó anteriormente — parece referirse a la negociación por parte de una u otra representación de forma alternativa, no compartida.

También en esta Cuadro ha sido necesario añadir un grupo adicional, válido solamente para el año 1986, referido a los convenios en cuya publicación no se indica quién o quiénes negocian en representación de los trabajadores. Este grupo incluye ahora un número de convenios algo superior al equivalente del año 1982 para los convenios de sector (Cuadro número 1), pero en términos

porcentuales sobre el total de convenios representa una cifra bastante inferior a la de aquéllos.

En este Cuadro número 2, como ya se ha hecho en el precedente, se indica para cada período y grupo el número de convenios y el porcentaje que éste representa sobre el total de los negociados en el año o bienio.

CUADRO NÚM. 2: Sujetos negociadores de los convenios colectivos de empresa

	1986		1990-1991		1992-1993		1994-1995	
	Núm. Cc.	%						
Representaciones unitarias	187	79,2	408	85,8	380	87,7	376	84,4
Secciones sindicales	19	8	63	13,2	51	11,7	58	13
Representaciones unitarias y sindicales conjuntamente	6	1,2	4	0,8	2	0,4	11	2,4
No consta	21	8,8						
TOTAL CONVENIOS	236		475		433		445	

(Fuente: B.O.E. y elaboración propia)

Los datos de este Cuadro correspondientes a los tres últimos bienios muestran, como también se ha podido observar para el caso de los convenios de sector, una distribución básicamente coincidente. En el caso de los convenios de empresa o ámbito inferior que ahora se examina, es clara la presencia mayoritaria de las representaciones unitarias de los trabajadores en la empresa, con cifras prácticamente equivalentes para los tres bienios. Las secciones sindicales, por su parte, aparecen como negociadoras de estos convenios en porcentajes algo superiores al 10 por ciento sobre el total. Los casos de negociación conjunta por parte de representaciones unitarias y sindicales quedan reducidos en los tres últimos períodos a cifras absolutas y porcentuales muy bajas.

Esta distribución confirma el papel consolidado que la representación unitaria de los trabajadores juega en las empresas y centros de trabajo, desde luego muy superior al de las secciones sindicales. No está de más recordar en este momento, sin embargo, que los datos obtenidos para la confección de este Cuadro son los correspondientes a la negociación colectiva de empresas que, en términos generales, cuentan entre las de mayor dimensión desde el punto de vista de trabajadores empleados; empresas en las que la afiliación sindical es seguramente superior a la media del conjunto de las empresas españolas. Se quiere indicar con ello que esta superior implantación sindical lleva lógicamente a la constitución de más numerosas secciones sindicales, con la consiguiente mayor actividad sindical en las relaciones laborales de estas empresas. Es muy probable que el conocimiento de los datos correspondientes a convenios publicados en periódicos oficiales distintos del B.O.E. (esto es, convenios de empresas que, por regla general, son de menor dimensión que las que ahora

se estudian) mostraría una presencia de secciones sindicales en la negociación colectiva bastante inferior a la que se refleja en el Cuadro número 2.

La comparación de los datos de los tres bienios más recientes con los correspondientes a 1986 permite observar también que en este año la presencia de las representaciones unitarias en la negociación colectiva de empresa es absolutamente preponderante, algo inferior en cifras porcentuales pero comparable con las de los seis últimos años. Por su parte, el número de convenios colectivos negociados por secciones sindicales en 1986 es muy inferior al de los negociados por las representaciones unitarias y lo es igualmente el porcentaje sobre el total. Por el contrario, el porcentaje de los negociados por ambas representaciones en 1986 es superior al comprobado para los dos primeros bienios, aunque inferior al correspondiente al último bienio; en todo caso, las cifras absolutas y porcentuales de este grupo se sitúan a gran distancia de las correspondientes a los dos grupos anteriores.

No puede dejar de comentarse el dato de los convenios sobre los que no se tiene información acerca de los sujetos que los han negociado. Su importancia cuantitativa relativa en el conjunto de los negociados en 1986 es menor que la de este mismo grupo en el Cuadro número 1 para los convenios sectoriales de 1982. Respecto a los convenios de empresa para 1986, debe decirse que, en contraste con los de sector correspondientes a 1982, la redacción de las resoluciones que ordenan su registro y publicación, sin especificar con precisión quiénes son los sujetos negociadores por parte de los trabajadores, permiten interpretar en la mayoría de los casos que se trata de las representaciones unitarias. Sin embargo, al no existir plena seguridad sobre este punto, se ha preferido mantener esos casos en el grupo «no consta», que es lo que realmente sucede. Si, no obstante, aquella primera interpretación fuese correcta, por lo menos una buena parte de estos convenios, si no todos, debería pasar a engrosar las cifras del primer grupo, el de los negociados por representaciones unitarias; con lo que éste quedaría igualado en importancia cuantitativa porcentual con el primer grupo de los bienios 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995.

Sea de una u otra forma, la impresión general que puede obtenerse de los datos recogidos en el Cuadro número 2 es la de práctica estabilidad de la situación entre 1986 y 1995, con una clara consolidación de los representantes unitarios de los trabajadores como negociadores de los convenios de empresa y ámbito inferior; y también con una presencia no desdeñable, pero en cualquier caso mucho más reducida, de las secciones sindicales.

La información recogida en el Cuadro número 2 se completa ahora con la suministrada por el Cuadro número 3: en éste se distribuyen los convenios de empresa negociados por secciones sindicales en cinco grupos (coincidentes en su formulación, como puede comprobarse, con los establecidos en el Cuadro número 1 para los convenios sectoriales); puede llegarse así al conocimiento de la presencia de los sindicatos más representativos y de los que no lo son en la negociación de este ámbito, lo que permite una comparación con los datos correspondientes a la negociación colectiva de sector que se recogen en el Cuadro número 1.

CUADRO NÚM. 3: Sindicatos presentes en los convenios de empresa negociados por secciones sindicales

	1986		1990-1991		1992-1993		1994-1995	
	Núm.	Cc. %						
Un solo sindicato más representativo a nivel nacional	5	26,5	5	7,9	4	7,8	7	12
Los dos sindicatos más representativos a nivel nacional	5	26,3	20	31,7	19	37,2	11	18,9
Un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros	3	15,7	6	9,5	4	7,8	4	6,8
Los dos sindicatos más representativos a nivel nacional con otro u otros	4	21	28	44,4	20	39,2	28	48,2
Sólo sindicatos no más representativos a nivel nacional	2	10,5	4	6,3	3	5,8	8	13,7
No consta	-	-	-	-	1	1,9	-	-
Total Convenios	19		63		51		58	

(Fuente: B.O.E. y elaboración propia)

La relación completa de los convenios incluidos en cada uno de los cinco grupos del Cuadro número 3 se recoge en *Anexo*, como se ha hecho con los convenios correspondientes al Cuadro número 1.

Dos comentarios merece la pena hacer en torno a los datos del Cuadro número 3 y a la relación de convenios que lo complementa. El primero se refiere a la presencia de los distintos sindicatos en esta negociación de ámbito empresarial; el segundo, a las empresas para las que se negocian estos convenios.

Por lo que a la presencia de los sindicatos se refiere, es importante llamar la atención sobre el hecho de que en los tres bienios más recientes el primer lugar por importancia cuantitativa corresponde a los convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional junto con otros que no tienen esa cualidad. El grupo de los negociados en exclusiva por los más representativos ocupa el segundo lugar en los tres bienios, pero en el más reciente la diferencia con el grupo anterior se acentúa, tanto por el crecimiento del primer grupo como por reducción de este segundo. Con todo, la presencia de los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, en exclusiva o con otros, alcanza un porcentaje considerablemente alto (76,1, 76,4 y 67,1 respectivamente, para cada uno de los bienios), algo inferior pero muy próximo a los porcentajes que en el Cuadro número 1 se expresan sobre la presencia de esos mismos sindicatos en los convenios de sector.

Tras estos dos grupos, siguen en importancia cuantitativa los correspondientes a los convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros que no lo son, a los convenios negociados por un sólo sindicato más representativo en exclusiva y, por último, a los negociados sola-

ellos con cifras absolutas y porcentuales sensiblemente inferiores a las correspondientes a los dos primeros grupos.

Los datos del año 1986, utilizados también en este caso como elemento de contraste respecto de la situación actual, muestran una distribución de los convenios más homogénea entre los cinco grupos considerados, lo que hace aparecer algunas diferencias de interés por comparación con la distribución en los bienios más recientes. Los dos primeros grupos de convenios, con cifras coincidentes, son los correspondientes a los negociados por un sindicato más representativo en exclusiva y a los negociados por los dos sindicatos más representativos; grupos a los que sigue, a poca distancia, el grupo de los convenios negociados por los dos sindicatos más representativos con otro u otros que no lo son. La ordenación se cierra con los grupos de los convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros que no lo son y de los negociados por sindicatos no más representativos. En conjunto, pues, y como diferencia más notable con respecto a la situación actual, los datos de 1986 muestran una presencia algo más reducida de la negociación conjunta de los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, que representa solamente el 47,3 por ciento del total de convenios negociados por los sindicatos en ese año. Correlativamente se incrementan las cifras de todos los demás grupos, especialmente el de los convenios negociados por un sólo sindicato más representativo a nivel nacional. No debe dejar de subrayarse que para este mismo año 1986 las cifras absolutas y relativas de convenios negociados por sindicatos son inferiores a las correspondientes a los últimos bienios, como ya se ha comentado al hilo del contenido del Cuadro número 2.

De la relación de convenios de empresa negociados por las secciones sindicales en los cuatro períodos considerados (relación incluida en Anexo), aún pueden obtenerse algunos otros datos de interés, relativos éstos a la presencia de los sindicatos que no tienen la cualidad de más representativos.

En la relación correspondiente a 1986 el número de estos convenios es reducido, como ya se ha comentado, por lo que puede pensarse que las conclusiones que a este respecto puedan obtenerse son menos significativas. Con todo, es destacable la presencia repetida de CSI/CSIF y la aislada de algunos sindicatos profesionales en la negociación de convenios de empresa y de convenios «franja» en ámbitos coincidentes con los de los propios de las organizaciones respectivas: son los casos del SLMM y del SEPLA.

Datos quizás de mayor significación pueden obtenerse de las relaciones de convenios (incluidas también en Anexo) correspondientes a los tres últimos bienios. El sindicato CSI/CSIF está presente en 12 convenios del primer bienio, en 7 del segundo y en 9 del tercero; por su parte, USO negocia en 10 convenios del primer bienio, en 4 del segundo y en 12 del tercero; un sindicato más representativo a nivel de Comunidad Autónoma como es ELA/STV participa en la negociación de 6 convenios en el primer bienio, de otros 6 en el segundo bienio y de 4 en el tercero y último. Cifras todas ellas de reducida importancia cuantitativa en términos absolutos pero significativas si evaluadas en porcentajes sobre el total de convenios de ámbito empresarial negociados por organiza-

ciones sindicales en los tres bienios. Debe subrayarse, por último, la presencia de sindicatos profesionales, especialmente por lo que respecta a los tres bienios más recientes en el caso de los convenios franja, convenios en los que tales sindicatos suelen negociar en exclusiva, como es el caso de los acuerdos correspondientes a las empresas de transporte aéreo.

La segunda línea de comentarios al hilo de la relación de convenios de ámbito empresarial negociados por sindicatos en todos los períodos considerados se refiere al tipo de empresas para las que estos acuerdos se negocian. Es destacable que en todos esos períodos la gran mayoría de los convenios son de empresas públicas o del personal laboral de Administraciones Públicas: para 1986, 15 convenios de un total de 19; para 1990-1991, 49 convenios de un total de 63; para 1992-1993, 27 convenios de un total de 51; y para 1994-1995, 36 convenios de un total de 58. En cualquiera de los casos, estas cifras representan porcentajes mucho más elevados de los que corresponden al número de convenios para empresas públicas o Administraciones Públicas respecto del total de convenios de empresa negociados.

Vale la pena preguntarse por la razón de esta característica tan acusada de la participación de las organizaciones sindicales en la negociación de convenios de ámbito empresarial. Lamentablemente, la información que se maneja en este estudio no proporciona ningún elemento seguro para poder responder a esta cuestión. En efecto, las resoluciones administrativas que acompañan los textos de los convenios al ser publicados en el B.O.E. — y ya se ha señalado que no en todos los casos — a mencionar cuáles son los sujetos negociadores. Puede pensarse que el acceso a las actas originales de la negociación ofrecería algún dato de interés sobre este punto.

Algún intento de explicación es posible. Una buena parte de las empresas públicas y de las Administraciones Públicas tienen su personal disperso en multitud de centros de trabajo, muchos de ellos distantes entre sí en todo el territorio nacional. Hay que pensar que en casi todos ellos existen delegados de personal o comités de empresa, según su plantilla, pero la constitución de la representación de los trabajadores en la comisión negociadora del convenio puede llegar a ser complicada y premiosa debido a la necesidad de designar un número limitado de representantes (de acuerdo con los términos del artículo 88.3 del Estatuto de los Trabajadores) y también debido a la necesidad de arbitrar y aplicar un procedimiento de designación de tales representantes por la totalidad de las representaciones unitarias existentes. La opción en favor de las secciones sindicales, con seguridad menos numerosas que aquéllas e, incluso, en algún caso constituidas ya para la totalidad de la unidad de negociación, es una solución práctica razonable, bastante más operativa y ventajosa que la opción en favor de las representaciones unitarias. Quizás puede apoyar esta primera línea de explicación el hecho comprobado de que en algunas otras empresas públicas y entes administrativos los respectivos convenios han sido negociados por comités intercentros: solución que, obviamente, elimina los inconvenientes originados por la dispersión de las representaciones unitarias. Pero también es evidente que tal solución no es siempre posible, dado que estas representaciones

unitarias de la totalidad de la unidad de negociación no están constituidas en todos los casos.

Es también razonable pensar, por otra parte, que se haya preferido la representación sindical por su mayor preparación y/o capacidad negociadora por comparación con la unitaria. Bien es verdad que este razonamiento puede aplicarse también, más allá del estricto ámbito de la negociación colectiva en las empresas públicas y en la Administración Pública, a la negociación colectiva en empresas privadas realizada por secciones sindicales; estos casos son, como se ha comentado ya, menos numerosos que los correspondientes al sector público, pero representan con todo un porcentaje considerable en el conjunto de la negociación realizada por las organizaciones sindicales en el período considerado.

V. ALGUNAS CONCLUSIONES

La consideración en conjunto de la totalidad de los datos expuestos en los apartados anteriores permiten realizar ya una valoración general y también la formulación de algunas conclusiones. Aunque una parte de estas últimas se encuentra ya explícita en los comentarios que se han ido haciendo al hilo de la presentación de los datos obtenidos de los convenios colectivos analizados, vale la pena intentar ahora esta síntesis final conclusiva.

La primera observación debe hacerse respecto de la notable diferencia observada entre los convenios sectoriales y los de empresa por lo que se refiere a sus respectivos sujetos negociadores. La diferencia tiene su origen, como es claro, en la regulación legal de la legitimación para negociar en uno y otro caso. Si en los convenios de ámbito sectorial las organizaciones sindicales son las únicas legitimadas para la negociación en nombre de los trabajadores, con exclusión de cualquiera otra representación, en los de empresa o ámbito menor la ley ha legitimado al mismo tiempo a las representaciones sindicales y a las representaciones unitarias de los trabajadores en la empresa. De esta manera, salvo alguna excepción muy aislada, la totalidad de los convenios de sector nacionales e interprovinciales conoce la presencia de los sindicatos en la negociación; en los convenios de empresa, por el contrario, esa presencia queda considerablemente reducida.

A la razón de la concurrencia con las representaciones unitarias en este segundo caso es preciso añadir que estas últimas se constituyen prácticamente sin excepción en la totalidad de las empresas y centros de trabajo obligados a ello por la ley. Además, la actividad de la representación unitaria se encuentra muy consolidada en la práctica de las relaciones laborales de las empresas españolas; en contraste con ello, las secciones sindicales son mucho menos numerosas y tienen una actividad considerablemente más reducida, sobre todo debido a la débil implantación de los sindicatos en la empresa, correlativa a la baja tasa de afiliación sindical de la población asalariada española. De esta manera, resulta explicable que sólo una pequeña parte de los convenios de empresa se negocie por secciones sindicales, dejando el grueso de tal negociación en

manos de la representación unitaria. Esta situación es ya perceptible en los años 1982 y 1986, elegidos como períodos iniciales y de contraste del estudio, y se confirma para el período comprendido entre 1991 y 1995.

Por lo que se refiere en especial a los convenios sectoriales, los datos analizados han puesto de relieve el papel preponderante que en su negociación tienen los sindicatos más representativos a nivel nacional. La presencia conjunta de las dos organizaciones que ostentan esta cualidad, solos o junto a otros sindicatos, era ya muy alta al comienzo de la aplicación de las normas sobre legitimación convencional del Estatuto de los Trabajadores y se acentúa en la actualidad. También en este caso hay que señalar que estas normas han tenido sin duda una influencia muy importante: baste recordar ahora que, según lo dispuesto en el artículo 87.2 de aquella Ley, los sindicatos más representativos a nivel nacional están legitimados para negociar cualquier convenio de ámbito superior a la empresa; y que los «entes sindicales» afiliados, federados o con federados en ellos también lo están para negociar los convenios que se correspondan con sus respectivos ámbitos. Mientras que al resto de los sindicatos se les exige contar con el mínimo del 10 por ciento de los miembros de las representaciones unitarias de los trabajadores en el ámbito del convenio, lo que consiguen pocos sindicatos, y éstos en un número limitado de sectores. En conclusión, pues, debe decirse que la negociación actual de los convenios sectoriales de ámbito nacional e interprovincial está ampliamente dominada por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, que la llevan a cabo bien en exclusiva bien junto a otros sindicatos. En este segundo caso, la participación de esas otras organizaciones sindicales se encuentra muy repartida entre ellas, de forma que la presencia de cada una de ellas puede calificarse de secundaria. Debe subrayarse también el dato de que la participación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma en estos convenios sectoriales de ámbito nacional es igualmente bastante reducida.

La presencia dominante de los sindicatos más representativos a nivel nacional aparece desde el comienzo de las normas sobre negociación colectiva en el Estatuto de los Trabajadores y se refuerza en el momento actual. No es arriesgado pensar que se trata de una situación muy consolidada ya, en la que no es previsible que se produzcan cambios importantes a medio plazo.

Respecto a la negociación de convenios de empresa o ámbito menor, es razonable pensar que el papel dominante que en ella juegan las representaciones unitarias — claramente perceptible también desde los primeros años de vigencia del Estatuto de los Trabajadores y reforzada luego hasta el momento actual — es igualmente una situación consolidada, sin perspectivas de cambio en un futuro inmediato o a medio plazo. La negociación de estos convenios por parte de las representaciones sindicales en la empresa alcanza un nivel apreciable, pero muy inferior a la realizada por las representaciones unitarias: puede decirse por ello que quienes dominan actualmente tal negociación son los delegados de personal y los comités de empresa. Y esto no a causa de una preferencia establecida en la ley — que, como se ha recordado, no existe, — sino simplemente por la razón práctica de su implantación extendida a la totalidad

de las empresas que negocian convenios propios y a su mayor actividad real; mientras que la constitución de secciones sindicales conoce en las empresas españolas una aplicación mucho más reducida.

En el conjunto — minoritario, como también se ha comprobado, — de convenios de empresa o de ámbito menor negociados por secciones sindicales es observable una situación bastante próxima a la identificada en el caso de los convenios de sector. Lo es especialmente por lo que se refiere a la presencia, también determinante, de los sindicatos más representativos a nivel nacional, en exclusiva o junto a otros sindicatos. La inexistencia de una prerrogativa de origen legal en favor de estos sindicatos en la negociación de ámbito empresarial obliga a preguntarse por una causa distinta que explique esta preponderancia. En esa línea de explicación, probablemente podría aportarse el hecho de que los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, que cuentan con mayor implantación en la empresa, con seguridad han constituido mayor número de secciones sindicales que el resto de los sindicatos; lo cual, obviamente, les sitúa en una situación ventajosa a la hora de la negociación del convenio en aquellos casos en los que se haya optado por la actuación de la representación sindical.

Correlativamente a esta presencia dominante de los más representativos a nivel nacional es dato también coincidente con lo observado para los convenios de sector la participación bastante dispersa y, para cada uno de ellos, bastante reducida, del resto de los sindicatos, incluidos los más representativos a nivel de Comunidad Autónoma.

Especialmente relevante en el conjunto de los convenios de empresa o ámbito menor negociados por secciones sindicales es el dato, puesto de relieve por el simple examen de las relaciones de convenios incluidas en Anexo, del tipo de empresas para las que estos convenios se negocian. El que estos convenios correspondan en su gran mayoría a empresas públicas o al personal laboral de las distintas administraciones públicas es un hecho de especial relieve, sin duda una de las características más sobresalientes puestas de manifiesto al analizar los convenios de este ámbito negociados por las organizaciones sindicales. En los comentarios realizados al hilo de los datos ofrecidos en el Cuadro número 3 ya se ha intentado aportar alguna explicación a este hecho, que deben darse por reproducidas aquí.

Como conclusión general, válida para todo el conjunto de datos obtenidos en este estudio, debe añadirse ahora que muy probablemente la presencia dominante de los sindicatos más representativos a nivel nacional en la negociación colectiva sectorial y en la de empresa (en este segundo caso, si realizada por secciones sindicales) contribuye a su vez a reforzar la posición que aquellos sindicatos ocupan en el sistema de relaciones laborales, merced especialmente a las normas de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. En otras palabras, su participación, mucho más intensa y extensa que la del resto de los sindicatos en la negociación de los convenios colectivos contribuye al mejor conocimiento de su existencia y de su actividad por parte de los trabajadores afectados, a su prestigio como agentes negociadores. Todo ello sin hablar de su mayor influencia en la determinación de las condiciones de trabajo reales efectivamente pactadas y en la mejora, siempre que ello se dé, de tales condiciones.

REPRESENTATIVIDAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA (1982-1995)

ANEXO

I. CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES AÑO 1982

a) Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional:

Agencias de viajes (25.5): UGT; industrias extractivas, vidrio y cerámica (17.6): CC.OO.; marina mercante de Canarias (3.7): UGT.

b) Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional (CC.OO. y UGT):

Tejas y ladrillos (13.2); pastas, papel y cartón (24.2); industria química (12.3); mayoristas e importadores de productos químicos (17.4); entidades de financiación y arrendamiento financiero (20.4); seguros y reaseguros (7.5); distribución cinematográfica (19.5); industria textil y confección (23.6); conservas, semiconservas y salazones de pescado (24.6); gestorías administrativas (1.7); empresas ingeniería y oficinas de estudios técnicos (1.7); minoristas droguería, herboristería, etc. (11.8); combustibles sólidos (comercio de carbones) (30.8); comercio papel y artes gráficas (13.9); industria química transformadora (18.9); pastas alimenticias (27.9); jardinería (27.10).

c) Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros que no lo son:

Cajas Ahorros País Vasco (10.3): CC.OO - ELA/STV; marina mercante (24.6): SLMM - UGT; industria elaboración del arroz (1.7): CC.OO. - USO; industria azucarera (27.10): UGT - USO.

d) Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional con otro u otros que no lo son:

Peluquerías de caballeros (27.1): UGT - USO - CC.OO.; industria metalgráfica (8.4): CC.OO. - USO - UGT; piensos compuestos (19.4): UGT - CC.OO. - USO; industria helados (5.5): UGT - CC.OO. - USO; industrias cárnicas (8.6): UGT - CC.OO. - USO; industria calzado (8.6): UGT - CC.OO. - USO; autoescuelas (28.6): UGT - CC.OO. - USO; mataderos de aves y conejos (5.7): CC.OO. - UGT - USO; distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos (7.7): UGT - CC.OO. - USO; administración civil del Estado

(15.7): CSI/CSIF - UGT - CC.OO.; banca privada (9.8): UGT - CC.OO. - FITC - ELA/STV; grandes almacenes (10.8): CC.OO. - UGT - FASGA - FETICO; conservas vegetales (15.9): CC.OO. - UGT - USO; granjas avícolas (20.9): CC.OO. - UGT - USO; manipulación y comercio de flores y plantas (21.9): CC.OO. - UGT - USO; farmacias (27.9): CC.OO. - UGT - USO; centros de enseñanza a distancia (1. 11) CC.OO. - USO - UGT.

e) Convenios negociados por sindicatos que no tienen la cualidad de más representativos a nivel nacional:

Notarías de Aragón (5.2): Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa; guarderías y jardines de infancia (5.3): FSIE; administraciones de lotería (19.3): Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías; salas de fiesta y discotecas (26.3): Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo; cooperativas de crédito (31.3): Federación Independiente de Trabajadores del Crédito; cajas de ahorros (4.5): APECA; centros de educación universitaria e investigación (19.6): USO - FSIE; notarías de Extremadura (8.7): Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Extremadura; notarías de Valencia (23.9): Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Valenciana.

AÑOS 1990-1995

a) Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional:

Centros de enseñanza privada (19.2.90):UGT; industria hormas, tacones, cuñas (30.5.90): UGT; centros asistencia y atención minusválidos (17.7.90): UGT; transporte en ambulancias (19.10.90): UGT; industria hormas, tacones, cuñas (12.2.91): UGT; representaciones garantizadas provinciales de Tabacalera (30.10.91): UGT; jardinería (11.2.92): CC.OO.; representaciones garantizadas provinciales de Tabacalera (3.2.93): UGT; industria hormas, tacones, cuñas (2.8.93): UGT.

Industria azucarera (19.1.95): UGT; Escuelas turismo (1.3.95): UGT; Empresas mensajería (10.3.95): UGT; Elaboradoras de pizzas y productos precocinados (12.8.95): UGT; Industrias hormas, tacones, cuñas, etc. (27.10.95): UGT.

b) Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional (UGT y CC.OO.):

Empresas mensajería (18.1.90); centros asistencia y educación infantil (10.2.90); construcción (13.3.90); industria química (29.5.90); industrias cárnicas (30.5.90); industrias frío industrial (30.5.90); industrias curtido, correas y

cueros industriales (12.6.90); industria perfumería y afines (28.6.90); combustibles sólidos (comercio de carbones) (18.7.90); contratas ferroviarias (28.7.90); estaciones de servicio (3.8.90); industria helados (11.8.90); industria azucarera (14.8.90); marroquinería, cueros repujados, etc. (20.8.90); destiladores de mie-
ras (22.8.90); manipulados papel y cartón, editoriales (24.8.90); industria fotográfica (7.9.90); recuperación y transformación de desperdicios sólidos (4.10.90); industria de turrone y mazapanes (9.10.90); empresas publicidad (9.10.90); entidades financiación y arrendamiento financiero (11.10.90); industrias lácteas (26.10.90); alimentos compuestos para animales (31.10.90); combustibles sólidos (comercio de carbones) (22.11.90); minoristas droguerías, herboristerías, etc. (30.1.91); industria del calzado (23.5.91); empresas mensajería (28.5.91); empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable (4.6.91); comercio papel y artes gráficas (6.6.91); empresas publicidad (20.6.91); fabricación calzado artesano (1.7.91); industrias extractivas, del vidrio y cerámica (4.7.91); industria frío industrial (4.7.91); alimentos compuestos para animales (30.7.91); industria textil y confección (13.8.91); artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales (14.8.91); mayoristas e importadores de productos químicos industriales (16.8.91); industrias cárnicas (17.8.91); estaciones de servicio (17.8.91); industria azucarera (19.8.91); tejas, ladrillos y piezas especiales (22.8.91); entidades de financiación y arrendamiento financiero (27.8.91); agencias de viajes (1.10.91); combustibles sólidos (comercio de carbones) (7.10.91); empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable (19.10.91); conservas vegetales (21.10.91); recuperación, transformación y venta de desperdicios sólidos (26.10.91); industria metalgráfica (29.10.91); empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (11.11.91); minoristas de droguería, herboristería, etc. (28.11.91); conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos (12.12.91).

Comercio de flores y plantas (29.1.92); contratas ferroviarias (12.2.92); fabricación de calzado artesano (20.5.92); contratas ferroviarias (16.6.92); estaciones de servicio (29.6.92); comercio de papel y artes gráficas (2.7.92); marroquinería, artículos de viaje, etc. (8.7.92); industria perfumería y afines (15.7.92); industria fotográfica (28.7.92); sastrería, camisería, etc. (10.8.92); industria turrone y mazapanes (11.8.92); industria del calzado (12.8.92); industria azucarera (12.8.92); empresas publicidad (13.8.92); industria helados (22.8.92); conservas vegetales (26.8.92); industria de elaboración arroz (31.8.92); industria curtidos, correas y cueros industriales (25.9.92); entidades financiación y arrendamiento financiero (25.9.92); empresas ingeniería y oficinas de estudios técnicos (25.9.92); granjas avícolas (3.11.92); producción de plantas vivas (10.11.92); Conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos (12.11.92); combustibles sólidos (comercio de carbones) (19.11.92); industria turrone y mazapanes (20.11.92); gestorías administrativas (10.12.92); industria metalgráfica (10.12.92); industrias lácteas (17.12.92); minoristas droguería, herboristerías, etc. (30.12.92); recuperación de desperdicios sólidos (27.1.93); centros asistencia y atención minusválidos (5.2.93); fabricación calzado artesano (3.6.93); empresas mensajería (24.6.93); distribui-

dores cinematográficos (2.7.93); estaciones de servicio (6.8.93); mayoristas e importadores de productos químicos (18.8.93); industrias extractivas, vidrio y cerámica (20.8.93); industria elaboración del arroz (10.9.93); entidades financiación y arrendamiento financiero (15.9.93); centros franceses de carácter estatal en España (18.9.93); industrias cárnicas (22.9.93); industria metalgráfica (23.9.93); industria helados (23.9.93); alimentos compuestos para animales (28.9.93); industria frío industrial (1.10.93); artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales (7.10.93); jardinería (9.11.93); comercio de flores y plantas (9.12.93).

Industria textil y confección (8.2.94); Industrias curtido (9.2.94); Combustibles sólidos (comercio carbones) (4.3.94); Empresas de entrega domiciliaria (4.3.94); Empresas consultoras de planificación (15.3.94); recuperación de desperdicios sólidos (6.5.94); elaboradoras pizzas y productos cocinados (6.5.94); industrias extractivas, vidrio, cerámica (20.5.94); empresas financiación y arrendamiento financiero (9.6.94); fabricación calzado artesano (11.6.94); construcción (8.7.94); banca privada (8.7.94); estaciones de servicio (20.7.94); distribuidores cinematográficos (22.7.94); perfumería y afines (11.8.94); industria química (23.8.94); sastrería, modistería, camisería (25.8.94); aseguradoras, reaseguradoras (26.8.94); mataderos aves y conejos (22.9.94); industria fotográfica (29.9.94); industria del calzado (11.10.94); pastas, papel, cartón (13.10.94); industria metalgráfica (18.10.94); alimentos compuestos para animales (1.11.94); minoristas droguerías, herboristerías, ortopedías, etc. (7.11.94); comercio papel y artes gráficas (16.12.94).

Contratas ferroviarias (25.1.95); artes gráficas, manipulados papel, etc. (25.1.95); granjas avícolas (1.2.95); perfumería y afines (1.3.95); empresas trabajo temporal (21.4.95); industria química (3.5.95); helados (5.5.95); industria textil y confección (16.5.95); construcción (18.5.95); industrias cárnicas (1.6.95); industria pastas alimenticias (24.6.95); industria turrónes y mazapanes (27.6.95); industrias extractivas, vidrio, cerámica, etc. (29.6.95); empresas ingeniería y oficinas estudios técnicos (20.7.95); transporte enfermos en ambulancias (22.7.95); pastas, papel, cartón (3.8.95); fabricación calzado artesano (4.8.95); industria del calzado (22.8.95); contratas ferroviarias (29.8.95); industria metalgráfica (30.8.95); puertos del Estado y actividades portuarias (31.8.95); consultoras de planificación y organización de empresas (1.9.95); industria elaboración arroz (2.9.95); estaciones de servicio (2.9.95); industrias lácteas (4.9.95); frío industrial (8.9.95); empresas entrega domiciliaria (9.9.95); conservas vegetales (10.10.95); industria curtido, correas, etc. (16.10.95); alimentos compuestos para animales (17.10.95); sastrería, camisería, etc. (20.10.95); jardinería (21.12.95).

c) Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros que no lo son:

Enseñanza privada (31.7.90): CC.OO. - FITC - ELA/STV; seguros y reaseguros (1.9.90): CC.OO. - ELA/STV; doblaje y sonorización de películas

(17.8.91): CSI/CSIF - CC.OO.; Notarías de Aragón (19.11.91): Asociación Profesional de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa - CC.OO.; peluquerías de caballeros, unisex y belleza (13.7.92): UGT - USO; doblaje y sonorización de películas (9.10.93): ATESYD - ARCOFON - TELSON - EXA - CC.OO.; sector portuario (16.11.93): Coordinadora Estatal de Trabajadores Portuarios - UGT.

Enseñanza privada con fondos públicos (29.4.94): UGT - FSIE - USO - ELA/STV; enseñanza y formación no reglada (5.9.94): UGT - FSIE - USO; enseñanza privada régimen general (17.10.94): USO - FSIE - UGT; centros asistencia y atención minusválidos (10.2.95): UGT - CIG; colegios mayores universitarios (2.3.95): UGT - USO; enseñanza de peluquería, estética, etc. (5.7.95): UGT - USO - FSIE; doblaje y sonorización de películas (22.8.95): ATESYD - CC.OO.

d) Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional con otro u otros que no lo son:

Peluquerías de caballeros, unisex y belleza (12.3.90): CC.OO. - USO - UGT; empresas seguridad (10.5.90): UGT - SIPUS - CC.OO. USO; fabricación pastas, papel y cartón (22.5.90): CC.OO. - UGT - INTG; Cajas de Ahorros (12.6.90): CSI/CA - UGT - CC.OO. - CXTG SIB - APECASYC; enseñanza privada (13.7.90): UGT - USO - FSIE UTEP - CC.OO.; sociedades cooperativas de crédito (11.8.90): FITC - UGT - CC.OO. - STRC Asturias - APCR Castilla La Mancha - APCR Valencia; harinas panificables y sémolas (16.8.90): UGT - CC.OO. USO; agentes y corredores de seguros empresarios (27.8.90): CC.OO. - UGT - ELA/STV; conservas vegetales (28.8.90): UGT - CC.OO. - USO; actores de cine (31.8.90): Federación Actores del Estado Español CC.OO. - UGT; autoescuelas (10.9.90): UGT - USO - CC.OO.; farmacias (10.10.90): UGT - CC.OO. - USO - Confederación Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacias de España - Coordinadora Estatal de Asociaciones y Federaciones de Auxiliares, Ayudantes y Empleados de Farmacia; distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos (7.11.90): CC.OO. - USO - UGT; industria elaboración del arroz (7.11.90): CC.OO. - UGT - USO; conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos (6.2.91): CC.OO. - UGT - INTG; granjas avícolas y otros animales (8.5.91): UGT - CC.OO. - USO; enseñanza privada (28.5.91): UGT - USO - FSIE - CC.OO. - UCSTE ELA/STV; pastas, papel y cartón (6.6.91): CC.OO. - UGT - CIG; empresas ingeniería y oficinas estudios técnicos (7.6.91): UGT FEBASA - CC.OO.; mataderos de aves y conejos (27.6.91): UGT CC.OO. - USO; agentes y corredores de seguros empresarios (24.7.91): CC.OO. - UGT - ELA/STV; comercio mayor especialidades y productos farmacéuticos (3.8.91): CC.OO. - UGT - USO; seguros y reaseguros (6.8.91): CC.OO. - UGT - ELA/STV; centros educación universitaria e investigación (26.8.91): USO - FSIE - UGT - CC.OO.; harinas panificables y sémolas (27.8.91): CC.OO. - UGT - USO; organizadoras del juego de bingo (29.10.91): CC.OO. - UGT - USO; oficinas de farmacia (4.12.91): Confederación de Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacia de España - USO - CC.OO. - UGT.

Autoescuelas (11.3.92): CC.OO. - UGT - USO; Cajas de Ahorros (13.5.92): CC.OO. - UGT - SEC - SIB - CSI/CSIF - CIG; construcción (21.5.92): UGT - CC.OO. - CIG; centros de asistencia y educación infantil (8.8.92): UGT - CC.OO. - USO; sociedades cooperativas de crédito (12.8.92): FITC - CC.OO. - UGT; farmacias (9.10.92): Confederación de Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacias de España - USO - CC.OO. - UGT; autoescuelas (4.3.93): USO - UGT - CC.OO.; centros de educación universitaria e investigación (17.5.93): UGT - USO - CC.OO. - FSIE; organizadoras del juego de bingo (18.8.93): UGT - USO - CC.OO. - CIG; autoescuelas (18.9.93): UGT - USO - CC.OO.; distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos (24.9.93): CC.OO. - UGT USO; mataderos de aves y conejos (17.11.93): UGT - USO - CC.OO.).

Profesionales de doblaje (2.2.94): CC.OO. - UGT - APADEMA APADECA; empresas seguridad (4.5.94): CC.OO. - UGT - SIPVS - USO; centros asistencia y educación infantil (13.8.94): CC.OO. - UGT USO; industrias extractivas, vidrio, cerámica, etc. (9.9.94): CC.OO. - FIA - UGT; oficinas de farmacia (10.2.95): CC.OO. - UGT - CAAEF - USO; empresas seguridad (19.4.95): CC.OO. - USO - SIPVS - UGT; autoescuelas (6.5.95): UGT - USO - CC.OO.; grandes almacenes (27.7.95): FETICO - FASGA - CC.OO. - UGT; productoras obras audiovisuales (27.7.95): FUAAB - CC.OO. - UGT; centros educación universitaria (28.8.95): UGT - CC.OO. - USO - FSIE; farmacias (22.11.95): CAAEF - USO - CC.OO. - UGT - CEAFAAEF; organizadoras del juego de bingo (20.12.95): CC.OO. - UGT - USO.

e) Convenios negociados por sindicatos que no son más representativos a nivel nacional:

Salas de fiesta, baile y discotecas (21.2.90): Federación Española de Sindicatos de Profesionales del Espectáculo; profesionales de doblaje (1.3.90): Asociación de Actores de Doblaje de Madrid; Notarías de Albacete (28.8.90): Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Albacete - Asociación Profesional de Empleados de Notarías de la Región de Murcia; profesionales del doblaje (rama artística) (5.11.90): Asociación Profesional de Actores de Doblaje de Madrid; representaciones garantizadas de Tabacalera (22.11.90): Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de Representaciones Garantizadas de Tabacalera; administraciones de lotería (15.1.91): Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías; grandes almacenes (20.8.91): FASGA - FETICO.

Ciclismo profesional (11.2.92): Asociación Nacional de Ciclistas Profesionales; fútbol profesional (22.9.92): Asociación de Futbolistas Profesionales; Notarías de Granada (25.9.92): Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Andalucía oriental; Registros de la propiedad y mercantiles (29.9.92): CSI/CSIF - Sindicato de Empleados de Registros de la Propiedad y Mercantiles de Cataluña; administraciones de lotería (3.2.93): Asociación Sindical de Empleados de Administraciones de Lotería; Notarías de

Valladolid (23.6.93): Asociación Profesional de Empleados de Notarías; espectáculo taurino (6.10.93): Asociación de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores - Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles - Asociación de Toreros Cómicos - Asociación de Mozos de Espada y Puntilleros.

Baloncesto profesional (3.2.94): Asociación Baloncestista Profesionales; ciclismo profesional (20.7.94): Asociación Nacional Ciclistas Profesionales; fútbol profesional (4.12.95): Asociación Futbolistas Españoles.

II. CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA NEGOCIADOS POR SECCIONES SINDICALES

a) Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional:

1986: Ministerio del Interior (9.1): UGT; Vidriería y Cristalería Lamiako, SA (11.3): UGT; Unión Eléctrica Fenosa (12.9): CC.OO.; Ministerio del Interior (3.11): UGT; Dirección General de Protección Jurídica del Menor (12.11): UGT.

1990-1991: Avis, SA (7.6.90): UGT; Iberia (tripulantes cabina) (16.1.91): UGT; Repsol Derivados, SA (2.3.91): CC.OO.; Dirección General de Telecomunicaciones (21.5.91): UGT; Fundación IFES (21.5.91): UGT.

1992-1993: Dirección General de Telecomunicaciones (28.3.92): UGT; Avis, SA (12.12.92): UGT; Fundación IFES (21.4.93): UGT; ONCE (8.6.93): UGT.

1994-1995: Grupo asegurador La Equitativa (10.6.94): UGT; ONCE (27.1.95): UGT; Servicios Securitas, S.A. (9.2.95): UGT; ONCE (15.2.95): UGT; IFES (10.3.95): UGT; ONCE (22.5.95): UGT; Avis, S.A. (10.7.95): UGT.

b) Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional en exclusiva:

1986: INEM (7.1); Ministerio de Agricultura (29.8); INSERSO (19.9); Dirección General de Instituciones Penitenciarias (9.10); Diputación General de Aragón (Bienestar Social) (7.11).

1990-1991: Bimbo, SA (22.2.90); Administración de Justicia (9.3.90); Ministerio de Asuntos Exteriores (29.9.90); Parque Móvil Ministerial (29.9.90); Universidades del Estado (6.10.90); Repsol Química, SA (23.10.90); Junta de Comunidades Castilla La Mancha (4.12.90); Empresa Nacional Santa Bárbara (10.12.90); Ministerio de Defensa (17.1.91); Compañía Internacional de Coches-Cama (26.1.91); Bimbo, SA (6.3.91); FLABESA (7.5.91); Administración de Justicia (13.6.91); ENAGAS (21.8.91); Empresa Nacional Santa Bárbara (23.8.91); FEVE (23.9.91); Repsol Butano, SA (27.9.91); SEAT (23.10.91); Juntas de Puertos (8.11.91); Carbesa (25.11.91).

1992-1993: Bimbo, SA (7.2.92); Fundación Caja de Ahorros Barcelona (12.2.92); Patrimonio Nacional (29.4.92); Compañía Internacional Coches-Cama (27.6.92); Ministerio de Defensa (1.7.92); Líneas Marítimas Españolas, SA (7.8.92); Repsol Comercial, SA (26.8.92); Empresa Nacional Santa Bárbara (11.9.92); INSERSO (7.10.92); Retevisión (29.10.92); Consejo Superior de Deportes (15.1.93); Secretaría General de Asuntos Penitenciarios (22.1.93); Fundación Caja de Ahorros Barcelona (6.5.93); Unión Española de Explosivos, SA (9.9.93); Canal Isabel II (16.9.93); Vicasa (16.9.93); Wagons-Lits (15.11.93); General Eléctrica, SA (25.11.93); Electra del Viesgo (9.12.93). 1994-1995: Iberia Líneas Aéreas (personal tierra) (15.3.94); Banco Exterior de España (22.9.94); Grupo empresas Milupa (20.12.94); Cristalería Española, S.A. (30.1.95); Fertiberia, S.A. (1.2.95); Corporación Financiera Hispamer, S.A. (10.2.95); Bimbo, S.A. (22.2.95); SEAT, S.A. (10.3.95); Grupo empresas Milupa (24.5.95); Secretaría General Asuntos Penitenciarios (28.8.95).

c) *Convenios negociados por un sindicato más representativo a nivel nacional con otro u otros que no lo son:*

1986: Ministerio de Cultura (16.1): UGT - CSI/CSIF; Contenemar, SA (7.3): UGT - SLMM; Transportes de Petróleos, SA (16.9): SLMM UGT - ELA/STV.

1990-1991: Fabrelec (2.2.90): UGT - USO - ELA/STV; Ministerio de Cultura (10.3.90): CSIF - CC.OO.; RTVE - RNE - TVE (22.10.90): APLI - UGT; Instituto de Salud Carlos III (22.3.91): UGT - USO CSIF; Ministerio de Economía y Hacienda (29.5.91): CC.OO. - CSIF; Ministerio de Economía y Hacienda (11.12.91): CC.OO. - CSIF.

1992-1993: Fabrelec (14.2.92); Ministerio de Agricultura (10.6.92): UGT - CSI/CSIF; Patentes Talgo, SA (20.8.92): ATT - UGT; Magefesa (18.9.92): UGT - ELA/STV.

1994-1995: Repsol Butano, S.A. (23.8.94): UGT - CTI; Iberia Líneas Aéreas (tripulantes cabina) (21.9.94): SITCPLA - UGT; CEPESA (26.10.94): USO - UGT - SIRP; Diputación General Aragón (28.10.94): UGT - USO; Bimbo, S.A. (10.12.94): UGT - USO.

d) *Convenios negociados por los dos sindicatos más representativos a nivel nacional con otro u otros que no lo son:*

1986: ENAGAS (29.5): UGT - ATENGAS - CC.OO.; Junta de Extremadura (26.9): UGT - CC.OO. - CSIF; Administración Institucional de la Sanidad Nacional (4.11): UGT - CC.OO. - USO SGS; RTVE - RNE - TVE (7.11): CC.OO. - UGT - CSI.

1990-1991: Victorio Luzuriaga, SA (18.4.90): UGT - CC.OO. - ELA/STV; Repsol Petroleo, SA (27.8.90): Administración Seguridad Social (20.9.90):

CC.OO. - UGT - USO - CXTG; Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales (12.10.90): CC.OO. - UGT - SLAS - USO; Ministerio de Asuntos Sociales (13.11.90): CC.OO. - CSIF - UGT; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (16.11.90): UGT - CC.OO. - USO; Repsol Exploración, SA (22.11.90): ENAGAS (15.1.91): CC.OO. - UGT - ATEPE; Ministerio de Transportes (30.1.91): UGT - CC.OO. - CSIF; Ministerio de Asuntos Exteriores (20.2.91): CC.OO. - CSIF - UGT; Secretaría General de Comunicaciones (17.4.91): UGT - CC.OO. - SL; Endesa (9.5.91): CC.OO. - UGT - ATE; Ministerio de Administraciones Públicas (3.6.91): UGT - CC.OO. - CSIF; Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales (17.7.91): CC.OO. - UGT - USO; Secretaría General de Comunicaciones (31.8.91): UGT - CC.OO. - CSIF - ELA/STV; Iberia (personal tierra) (3.8.91): CC.OO. - UGT - USO CSI/CSIF - ASETMA; Administración de la Seguridad Social (16.9.91): CC.OO. - UGT - USO; Retevisión (23.9.91): UGT - CC.OO. - APLI; Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario (2.10.91): CC.OO. - UGT - CSIF - CGT; CAMPSA (personal tierra) (2.10.91): CC.OO. - UGT - CTI; CEPESA (4.10.91): CC.OO. - USO - UGT - CSI; Repsol Química, SA. (12.10.91): UGT - CC.OO. - Confederación de Cuadros; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (16.10.91): UGT - USO - CC.OO.; Aviaco (personal tierra) (18.10.91): CC.OO. UGT - ASETMA; Erkol, SA (19.10.91): CC.OO. - UGT - ELA/STV; Fesa-Enfersa (7.11.91): CC.OO. - UGT - ELA/STV; Ministerio de Sanidad y Consumo (26.11.91): CC.OO. - UGT - CSI/CSIF; Balay, SA (5.12.91): UGT - CC.OO. - TIB.

1992-1993: Banco Exterior de España (2.1.92): CC.OO. - UGT USO, Pirelli, SA (18.3.92): CC.OO. - UGT - CGT, Productos Ortiz, SA (20.5.92): CC.OO. - UGT - ATO, CAMPSA (personal tierra) (24.6.92): UGT - CC.OO. - CTI, Ministerio de Asuntos Sociales (4.8.92): UGT CTI. - CSI/CSIF; Repsol Petróleo, SA (4.8.92): CC.OO. - UGT CTI; Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales (6.10.92): CC.OO. UGT - USO; Junta de Extremadura (21.10.92): UGT - CC.OO. CSI/CSIF; Antibióticos Farma, SA. (26.10.92): CC.OO. - UGT - CTI; RTVE - RNE - TVE (20.11.92): CC.OO. - UGT - APLI; Administración de Justicia (3.12.92): CC.OO. - UGT - CSI/CSIF; Ministerio de Administraciones Públicas (4.12.92): UGT - CC.OO. - CSI/CSIF; Babcock-Willcox, SA (17.12.92): UGT - ELA/STV - CC.OO.; Erkol, SA (30.12.92): CC.OO. - UGT - ELA/STV; Agencia Estatal de Administración Tributaria (19.1.93): CC.OO. - UGT - CSI/CSIF; ENDESA (29.1.93): UGT - CC.OO. - CIG - CSI/CSIF; Repsol Exploración, SA (5.2.93): UGT - ELA/STV - CC.OO.; Iberdrola, SA (24.8.93): UGT - CSI - CC.OO. - CC - ELA/STV - USO; CLH, SA (14.10.93): UGT - CC.OO. - CLH; Aviaco (8.11.93): CC.OO. - UGT - ASETMA.

1994-1995: RTVE-RNE, S. A. - TVE, S. A. (25 . 3 . 94) : CC . OO . - UGT APLI; Fabrelec, S.A. (20.4.94): UGT - ELA/STV - USO - LAB CC.OO.; Ferrocarriles Vía Estrecha (6.5.94): UGT - CC.OO. - CGT AFI; Administración Seguridad Social (25.5.94): CC.OO. - UGT USO - CIG; Ministerio de Defensa (28.7.94): UGT - CC.OO. - CAMD; Iberdrola, S.A. (26.8.94): UGT - SIE -

CC.OO. - ASCI - USO ELA/STV; Caja Postal (22.9.94): CC.OO. - UGT - CSIF; Ministerio Economía y Hacienda (14.10.94): UGT - CC. OO. - CSI/CSIF - CGT; Secretaría General Comunicaciones (18.10.94): UGT - CC. OO. CSIF - ELA/STV; Repsol Comercial (5.11.94): UGT - CC.OO.- CTI; Aviaco (tripulantes cabina) (22.11.94): SITCPLA -- UGT - CC.OO.; La Unión Española Explosivos, S.A. (6.1.95): UGT - CC.OO. ELA/STV; Repsol Petróleos, S.A. (1.2.95): CC.OO. - UGT - CTI; Grupo Zurich (9.2.95): CC.OO. - COP - UGT - USO - CIG; Ministerio Comercio y Turismo (19.4.95): UGT - CC.OO. - CSI/CSIF; Compañía Roca Radiadores, S.A. (31.5.95): UGT - CC.OO. - COP; Ministerio Trabajo, INEM, FOGASA, INFES (8.6.95): CC.OO. - UGT - USO; Ministerio Interior (19.6.95): CC.OO. - UGT - CSIF; Agencia Estatal Administración Tributaria (26.6.95): CC.OO. - CSI/CSIF UGT - CGT; Ministerio Asuntos Sociales (21.7.95): CSI/CSIF CC.OO. - UGT - USO; Enagás, S.A. (1.8.95): UGT - CC.OO. - CI; Administración de Justicia (10.8.95): CC.OO. - UGT - CSIF; INSERSO (23.8.95): CC.OO. - UGT - CSI/CSIF; Caja Ahorros de Navarra (2.9.95): UGT - CC.OO. - LAB; Repsol Química, S.A. (20.10.95): UGT - CC.OO. - CC - USO; Administración Seguridad Social (30.11.95): CC.OO. - UGT - USO - CSI/CSIF - CIG; Ferrocarriles Vía Estrecha (14.12.95): UGT - CC.OO. - AFI; Parque Móvil Ministerial (14.12.95): UGT - USO - CC.OO.

e) *Convenios negociados por sindicatos que no son más representativos a nivel nacional:*

1986: ONLAE (17.6): Asociación de Trabajadores de las Delegaciones Territoriales de ONLAE; Iberia (pilotos): SEPLA.

1990-1991: Binter Canarias (pilotos) (17.3.90): SEPLA; Iberia (tripulantes cabina) (16.1.91): SEOTV, Iberia (pilotos) (8.5.91): SEPLA; Aviaco (pilotos) (9.7.91): SEPLA.

1992-1993: ONLAE (17.1.92): Asociación de Trabajadores de las Delegaciones Territoriales de ONLAE; Spanair (tripulantes vuelo) (4.5.92): SEPLA; Binter Mediterráneo (pilotos) (11.6.92): SEPLA.

1994-1995: Iberia Líneas Aéreas (tripulantes técnicos) (23.2.94): Sindicato Español Oficiales Técnicos de Vuelo; Iberia Líneas Aéreas (pilotos) (1.3.94): SEPLA; Delegaciones territoriales ONLAE (5.3.94): Asociación Trabajadores Direcciones territoriales ONLAE; Aviaco (pilotos) (3.1.95): SEPLA; Air España, S.A. (pilotos) (28.2.95): SEPLA; C & A (14.3.95): FETICO; Helicsa (pilotos) (7.4.95): SEPLA; Iberia Líneas Aéreas (tripulantes técnicos a bordo) (5.10.95): Sindicato Español Oficiales Técnicos de Vuelo.

PÚBLICO Y PRIVADO EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS NOVENTA (1)

POR MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO*

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, Excmo. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, Excmo. y Magnífico Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, Excmas. e Ilmas. Autoridades, Compañeros Universitarios, Sras. y Sres.:

Hablar de cuestiones técnicas a un público lego en la materia de referencia obliga a buscar perspectivas que permitan captar la atención del oyente. Una de las opciones para ello es realizar un análisis superficial de la materia elegida, a lo que como investigador me resisto. Una segunda posibilidad, que considero más acertada, es la búsqueda de un tema cuya actualidad atraiga el interés del público en general, incluso sin sacrificar el rigor o la profundidad en su estudio.

En el Derecho del Trabajo hablar de temas de actualidad es siempre aventurado. La importancia del trabajo asalariado, la mutabilidad del sistema de relaciones laborales, y la necesidad de una reacción normativa que adapte su marco jurídico a las nuevas situaciones, imponen un ritmo de cambios normativos que hace que continuamente nos enfrentemos a nuevas normas laborales. Esto produce el peligro, común en el Derecho, de distraer al investigador del estudio de las grandes líneas u orientaciones de esta rama del Derecho, haciéndole perder la perspectiva y limitándolo al papel de comentarista o glosador de los últimos cambios legales. Ya decía Montaigne de su tiempo que «todo hormiguea de comentaristas; de autores, hay gran carestía».

El peligro de centrarnos excesivamente en lo inmediato presenta, sin embargo, una nueva dimensión en el momento presente, en el que el Derecho del Trabajo se enfrenta a una transformación histórica, con una reforma de los piezas básicas de la legislación laboral de un contenido y alcance que llega a convulsionar los propios pilares de la disciplina. La reciente reforma de las leyes laborales iniciada a finales de 1993, y continuada a mediados del presente año van mucho más allá del mero cambio normativo, para incidir en principios y formas de entender el Derecho que se consideraban intrínsecos al propio Derecho del Trabajo.

Lo importante y reciente de las reformas producidas justifica, y casi impone, que cualquier estudio laboral se refiera a eso que se ha venido denominan-

* Profesor Titular de Derecho del Trabajo (Universidad Carlos III. Madrid).

(1) Este estudio reproduce el texto de la lección inaugural del curso académico 1994-95 en la Universidad de Huelva, que fue desarrollada el día 5 de octubre de 1994 en el salón de actos del Campus del Carmen. Una versión más extensa del mismo ha sido publicada, con el mismo título, por el Servicio de Publicaciones de la